



# NOTARIA QUINTA

DEL CANTON QUITO

**Dr. EDGAR PATRICIO TERAN G.**

A su cargo los Protocolos de los Notarios:  
Drs. Ulpiano Gaybor, Carlos A. Moya, Delfín Cevallos, y otros

PRIMERA **COPIA**

E

De la Escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

PROVEEDORA DE MADERA Y MATERIALES

Otorgada por DE CONSTRUCCION "PROVEMADERA S.A."

A favor de \_\_\_\_\_

El 13 de Mayo del 1.996

Parroquia \_\_\_\_\_

Cuantía S/ 15'000.000

Quito, a 22 de Mayo de 1.996

OFICINA:

Av. 6 de Diciembre 159 y Pazmiño, Edificio Parlamento,  
Local No. 3, teléfonos: 554-868, 551-798

T

P



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

En la ciudad de San Fran-

PROVEEDORA DE MADERA Y MATERIALES

cisco de Quito, Capital

DE CONSTRUCCION.

de la República del Ecua-

"PROVEMADERA S.A."

dor, el día de hoy, lunes

trece de mayo de mil no-

CAPITAL SOCIAL: S/ 15'000.000

vecientos noventa y seis.

DI: 3 cop. GPA.

ante mi, DOCTOR EDGAR

PATRICIO TERAN GRANDA,

NOTARIO QUINTO DEL CAN-

TON. Comparecen : SEGUNDO

MARIO MUÑOZ LUNA, soltero, JUAN ARMANDO MUÑOZ LUNA,

casado, MARIA DEL TRANSITO LUNA BAQUERO , casada, MATILDE

DEL ROCIO MUÑOZ LUNA, divorciada y ALEXANDRA DOLORES

ARAUJO PINE, soltera, por sus propios y correspondientes

derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores

de edad, legalmente capaces y hábiles para obligarse y

representar a quienes de acuerdo con la ley me dicen que

me entregan y que dice : SENOR NOTARIO: En su registro de

1 escrituras públicas sirvase incorporar una que contenga  
2 la Constitución de la Sociedad Anónima PROVEEDORA DE  
3 MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION "PROVEMADERA S.A",  
4 contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARE-  
5 CIENTES .- Intervienen en el otorgamiento de la presente  
6 escritura, los señores: SEGUNDO MARIO MUÑOZ LUNA,  
7 soltero, ecuatoriano; JUAN ARMANDO MUÑOZ LUNA, casado,  
8 ecuatoriano, MARIA DEL TRANSITO LUNA BAQUERO , casada,  
9 ecuatoriana, MATILDE DEL ROCIO MUÑOZ LUNA, divorciada,  
10 ecuatoriana, y ALEXANDRA DOLORES ARAUJO PINE, soltera,  
11 ecuatoriana. Los comparecientes mayores de edad,  
12 legalmente capaces, odmiciliados y residentes en esta  
13 ciudad y cantón Quito.- SEGUNDA.- FUNDACION .- Los  
14 comparecientes en forma libre y voluntaria y con pleno  
15 conocimiento de la naturaleza jurídica y de los efectos  
16 del contrato solemne que otorgan, fundan la Compañía  
17 PROVEEDORA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION SOCIE  
18 DAD ANONIMA "PROVEMADERA S.A ", la que se sujeta a la  
19 Legislación Ecuatoriana y a los Estatutos que a continua-  
20 ción se mencionan.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA  
21 PROVEMADERA S.A. ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINA-  
22 CION Y NACION.-La compañía se constituye bajo la forma de  
23 Sociedad Anónima, debiendo usar en todos sus actos la  
24 denominación de PROVEEDORA DE MADERA Y MATERIALES DE  
25 CONSTRUCCION "PROVEMADERA S.A."La compañía tendrá una  
26 duración de treinta años, a contarse desde la fecha de su  
27

forma señalada por la Ley y su propiedad se probará

1 conforme lo dispuesto en ella.- ARTICULO SEXTO.- EMISION

2 DE NUEVOS TITULOS.- En caso de pérdida o destrucción de

3 un título representativo de una o más acciones, el

4 interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente

5 General; solicitándole la emisión de un nuevo título que

6 reemplace al perdido o extraviado.- La emisión del nuevo

7 título se hará previo el cumplimiento de las formalidades

8 establecidas en la Ley.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O

9 DISMINUCION DEL CAPITAL.- El capital podrá aumentarse o

10 disminuirse de conformidad con la Ley.- Los accionistas

11 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento de

12 capital.- La Junta General de accionistas acordará el

13 aumento de capital o su disminución; así como la conver-

14 sión de sus reservas o de sus utilidades no distribuidas,

15 con la votación de por lo menos el cincuenta y uno por

16 ciento del capital pagado concurrente a la reunión.-

17 ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.- La Compañía se

18 gobernará por la Junta General de accionistas y será

19 administrada por el Presidente, el vicepresidente y por

20 el Gerente General, o por quiénes hagan sus veces.-

21 ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General

22 de Accionistas es la autoridad suprema de la compañía con

23 amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos

24 a los negocios y para tomar las decisiones que juzgare

25 convenientes en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO.-

CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas

SEGUNDO.- DOMICILIO.- Su domicilio principal será la

ciudad de Quito, pudiendo negociar fuera del domicilio

principal dentro del territorio nacional y en el extran-

jero; así como operar mediante agencias, sucursales o

representaciones que se establecieren de acuerdo a la

Ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social

de la compañía, será la de producción, compra, venta,

comercialización, distribución, importación, exportación

de toda clase de maderas, al natural, en bruto, elabora-

da, prefabricada, contrachapada, aglomerados, triplex,

decorativas, meláminicos, confeccionada, transformada en

muebles, en puertas, ventanas, o de cualquier otra forma;

así, de todo tipo de materiales de construcción, sean

pétreos, en hierro o cualquier otro material. PARA

efectos del objeto social podrá importar maquinarias, o

cualquier otro elemento necesario; así como suscribir o

celebrar toda clase de actos o contratos lícitos,

permitidos por la Ley.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL Y

ACCIONES.- El capital de la Compañía es de QUINCE

MILLONES DE SUCRES, dividido en MIL QUINIENTAS acciones

nominativas y ordinarias de DIEZ MIL SUCRES cada una,

numeradas del cero uno al mil quinientos inclusive, por

cada acción pagada se emitirá un título numerado, pero a

pedido de un accionista un mismo título podrá representar

varias de sus acciones.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFERENCIA

DE ACCIONES.- Los títulos de las acciones deberán

firmarse por el Presidente y el Gerente General de la

domicilio principal de la Compañía salvo cuando concu-

1 rriere a la Junta la totalidad del capital social pagado,  
2 caso en el que podrá reunirse en cualquier lugar del  
3 país, aún sin previa convocatoria, con tal que los  
4 accionistas aceptan por unanimidad constituirse en Junta  
5 y suscriban el Acta de la Sesión.- Anualmente habrá por  
6 lo menos una Junta General Ordinaria, que se reunirán  
7 dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
8 del ejercicio económico, para considerar los asuntos  
9 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del  
10 artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías  
11 y cualquier otro puntualizado en el orden del día y  
12 expresado en la convocatoria.- Las Juntas Generales  
13 extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por  
14 el Gerente General de oficio a petición de los accionis-  
15 tas que representen por lo menos el veinte y cinco por  
16 ciento del capital pagado, para tratar únicamente los  
17 asuntos puntualizados en la convocatoria.- Para efectos  
18 los accionistas que representen por lo menos el veinti-  
19 cinco por ciento del capital social podrá pedir al  
20 Gerente General en cualquier tiempo que convoque a Junta  
21 General Extraordinaria para que conozca los asuntos que  
22 se indiquen en la petición.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-  
23 CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por  
24 el Gerente General de la Compañía o por quien haga sus  
25 veces.- En los casos previstos por la Ley, Los Comisa-  
26 rios procederán a hacer la convocatoria.- Las convoca-  
27 torias se harán por la prensa con treinta días de antici-

pación de la fecha de la sesión, en la forma señalada por

1 el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de  
2 Compañías, con indicación del lugar, día, hora y objeto  
3 de la reunión sin perjuicio de que además se haga  
4 mediante carta o telex que se enviarán por lo menos con  
5 treinta días de anticipación, a las direcciones registra-  
6 das por los accionistas.- Los Comisarios de la Compañía  
7 serán especial o individualmente convocados, pero su  
8 inasistencia no será causa de diferimiento de la re-  
9 unión.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA UNIVERSAL.- No  
10 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la  
11 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente  
12 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar  
13 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
14 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado  
15 y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo  
16 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración  
17 de la junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes  
18 podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los  
19 cuales no se considere suficientemente informado.-  
20 ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM.- La Junta General se  
21 reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los  
22 accionistas que representen por lo menos el cincuenta y  
23 uno por ciento del capital social pagado.- SI la Junta no  
24 pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de  
25 quorum, se procederá a una segunda convocatoria, sin  
26 modificar el objeto de la primera reunión.- En este caso

presentes, sea cual fuere la porción del capital social

1 que representen y así se expresará en la segunda convoca-  
2 toria .- Para que la Junta General Ordinaria o Extraor-  
3 dinaria para acordar válidamente el aumento o disminución  
4 del capital, la transformación, la fusión, la disolución  
5 anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de  
6 liquidación y en general cualquier notificación de los  
7 estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convoca-  
8 toria, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del  
9 capital pagado y en segunda convocatoria, por lo menos la  
10 tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda  
11 convocatoria no hubiere el quorum, se efectuará una  
12 tercera convocatoria dentro de los cuarenta y cinco días  
13 contados desde la fecha fijada para la primera reunión y  
14 en este caso, la Junta General se constituirá con el  
15 número de accionistas presentes.- ARTICULO DECIMO

16 CUARTO.- INSTALACION.- Para declararse instalada la Junta  
17 General de Accionistas, el Secretario formará lista de  
18 los accionistas asistentes en la forma determinada por el  
19 Artículo doscientos ochenta y uno de la Ley de Compañías.

20 Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de  
21 la Compañía, a su falta por el Vicepresidente y a la  
22 falta de ambos por cualquier accionista designado  
23 Director de ambos por cualquier accionista designado por  
24 el Director de la sesión por mayoría de votos.- Actuará  
25 como secretario el Gerente General y a la falta de ambos,  
26 cualquier persona que por mayoría de votos sea designado  
27

Juntas Generales. mediante apoderados generales o

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

especiales, o representados por otros accionistas.  
bastando para este caso una carta-poder dirigida al  
Presidente y al Gerente General.- No podrá ser represen-  
tante de los accionistas, el Presidente, el Vicepresiden-  
te, el Gerente General, y los Comisarios de la Compañía.-  
ARTICULO DECIMO QUINTO.- TOMA DE DECISIONES.- Las  
decisiones de la Junta General se tomará por mayoría de  
la mitad más uno de los votos del capital pagado concu-  
rrente a la reunión, salvo cuando la Ley exija otro  
porcentaje de votación.- Cada acción pagada confiere a su  
titular un voto, pero pagadas en parte darán derecho a  
voto en proporción al valor pagado.- Los votos en blanco  
y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- De  
producirse un empate en la votación; la proposición se  
considerará negada, pero se podrá en este caso considerar  
el asunto en sesión distinta inmediatamente posterior  
convocada para el efecto.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-  
ACTAS.- De las liberaciones y acuerdos de las Juntas  
Generales se elevará actas firmadas por el Presidente y  
Gerente General, salvo el caso previsto en el Artículo  
Décimo Segundo de los estatutos.- De cada junta se  
formará un expediente con la copia del Acta y de los  
demás documentos que justifiquen que las convocatorias se  
hicieren en la forma prevista en la Ley y los Estatutos.-  
Se incorporarán también a dicho expediente los demás  
documentos que hayan sido conocidos por la Junta.- Las

misma sesión y ser extendidas y firmadas a más tardar

dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a maquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.-

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General las siguientes.- Uno.- Establecer la política general de la Compañía, examinar el desenvolvimiento de los negocios sociales y acordar los cambios que fueren necesarios.-

Dos.- Nombrar, suspender o remover al Presidente, el Vicepresidente y Gerente General de la Compañía y a los Comisarios, así como fijar sus remuneraciones .- Tres.-

Conocer anualmente las cuentas, el balance general, y los informes o memorias que representen al Gerente General y los Comisarios, acerca de los negocios sociales y dictan las resoluciones correspondientes.- Cuatro.- Autorizar la

adquisición, enajenación y el Gravámen de bienes inmuebles de la Compañía y la obtención de créditos cuando su cuantía pase del diez por ciento de los activos.-

Cinco.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, en base a la propuesta que le presente el Gerente General.- Seis.- Resolver la emisión

de partes beneficiarias y obligaciones.- Siete.- Resolver sobre la amortización de las acciones.- Ocho.- Resolver

sobre la fusión, transformación y disolución o liquida-

y en general acordar reformas al Contrato Social.-

1  
2 Nueve.-Designar liquidadores o removerlos, señalar su  
3 remuneración y considerar las cuentas de las liquidacio-

4 nes.- Diez.- Cuando se requiera designar apoderado  
5 general, señalar sus atribuciones y su remuneración y  
6 disponer la revocatoria o sustitución de sus poderes.-

7 Once.- Crear y eliminar fondos de reserva para objetos  
8 que la Junta General los determine.- Doce.- Pronunciarse  
9 acerca de la responsabilidad de los administradores de la  
10 Compañía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.-

11 Trece.- Acordar la apertura de agencias, sucursales,  
12 compañías subsidiarias.- Catorce.- Interpretar los  
13 presentes estatutos; y, quince.- Las demás atribuciones  
14 que sean necesarias para la plena aplicación de estatutos;  
15 y, de la Ley de Compañías, a menos que fueren  
16 atribuciones asignadas a los administradores de la

17 Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- COMISIONES.- La Junta  
18 General de Accionistas, para el mejor cumplimiento a sus  
19 atribuciones, podrá formar comisiones permanentes y  
20 ocasionales que la integración uno o más accionistas y  
21 conceder a tales comisiones amplios poderes para conocer  
22 y resolver cuestiones concretas o negocios especiales.-

23 ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente  
24 de la Compañía que lo será también de la Junta de  
25 Accionistas, durará dos años en sus funciones y será  
26 electo por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser  
reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO.- FUNCIONES

General de Accionistas; Dos.- Suscribir juntamente con el

1 Gerente General los títulos de las acciones o los  
2 certificados provisionales.- Tres.- Convocar a sesiones  
3 de Junta General de Accionistas, cuando no lo hiciere el  
4 Gerente General.- Cuatro.- Suscribir las actas de las  
5 sesiones de la Junta General de Accionistas que hubiere  
6 presidido, juntamente con quien hubiere actuado como  
7 Secretario de ellas; Cinco.- Vigilar el estricto cumpli-  
8 miento de la Ley, de estos estatutos y de las resolucio-  
9 nes de la Junta General de Accionistas; y, Seis.- Ejercer  
10 las demás atribuciones que le conceden estos estatutos,  
11 o la Junta General de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO  
12 PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la  
13 Compañía será nombrado por la Junta General de Accionis-  
14 tas, para un período de dos años pudiendo ser reelegido  
15 indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requeri-  
16 rá ser accionista, pero es preciso que quién fuere  
17 designado tenga la capacidad necesaria para el ejercicio  
18 del comercio.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO; FUNCIONES DEL  
19 GERENTE GENERAL.- Corresponden al Gerente General; Uno.-  
20 Ejercer la representación legal de la Compañía y adminis-  
21 tración; Dos.- Ejecutar a nombre de la Compañía en las  
22 limitaciones constantes en estos estatutos todos los  
23 actos y contratos que tienen al cumplimiento del objeto  
24 social.- Tres.- Nombrar al personal de funcionarios y  
25 empleados de la Compañía y removerlos; Cuatro.- Presentar  
26 a la Junta General de Accionistas la memoria y el Balance  
27

destino a darse a los resultados de cada ejercicio

1  
2 anual.- Cinco.- Actuar como Secretario de la Junta  
3 General de Accionistas y llevar las Actas de sus  
4 sesiones, las que deberán firmarlas juntamente con el  
5 Presidente, o con quién hubiere hecho sus veces.- Seis.-  
6 Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones  
7 o los certificados provisionales por las aportaciones  
8 efectuadas por los accionistas.- Siete.- Girar, endosar,  
9 aceptar, protestar, pagar, cancelar, cobrar, ceder,  
10 vender o negociar en cualquier forma, letras de cambio,  
11 pagarés a la orden, papeles fiduciarios y demás instru-  
12 mentos de crédito y medio de pago que tengan relación con  
13 el giro del negocio.- Ocho.- Abrir, cerrar y manejar  
14 cuentas corrientes bancarias de la Compañía.- Nueve.-  
15 asumir la responsabilidad derivada de las obligaciones  
16 que la Ley o el contrato social le imponga y las contem-  
17 pladas en la Ley para los mandatarios.- Diez.- Rendir  
18 cuentas a la Junta General de Accionistas de la Compañía  
19 o el presidente, cuando y sobre los asuntos que estos lo  
20 requieran.- Once.- asumir la responsabilidad solidaria  
21 para con la Compañía y terceros según lo dispuesto por el  
22 Artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compa-  
23 ñías; Doce.- Cuidar bajo su responsabilidad de que se  
24 lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y  
25 por la Ley de Compañías.- Trece.- Proceder a la liquida-  
26 ción de la Compañía en caso de disolución cuando no se  
hubiere nombrado liquidadores.- Catorce.- Continuar en el

plazo para el que sea designado, mientras su sucesor, no

1 tome posesión del cargo; y, Quince.- Ejercer las demás  
2 atribuciones y deberes establecidos por la Ley, por estos  
3 estatutos, o por resoluciones de la Junta General de  
4 Accionistas, las que cumplirá y vigilará que sean  
5 cumplidas.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL VICEPRESIDEN-

6 TE.- El vicepresidente nombrado por la Junta General de  
7 Accionistas durará dos años en sus funciones, pero podrá  
8 ser indefinidamente reelegido, corresponde al Vicepresi-  
9 dente ejercer las funciones del Presidente y del Gerente  
10 General en ausencia de éstos hasta que retorne el  
11 titular se supere el impedimento o se nombre nuevo  
12 Presidente o Gerente General, según fuere del caso.-

13 ARTICULO VIGESIMO CUARTO, DESIGNACION DE APODERADOS .- El  
14 Gerente General podrá obrar por medio de Apoderados o  
15 Procuradores para aquellos actos para los cuales se  
16 halla facultado.- Pero si el poder se requiere otorgar  
17 con el carácter de general con respecto a dichos actos,  
18 se requerirá autorización previa de la Junta General,  
19 conforme lo dispuesto por el Artículo trescientos dos de

20 la Ley de Compañías, Ni el Presidente ni el Gerente  
21 General podrán ceder o delegar sus facultades.- A falta  
22 del Presidente, Vicepresidente y Gerente General.- Los  
23 Comisarios procederán de acuerdo a lo establecido en el  
24 artículo trescientos ocho de la Ley de Compañías.-

25 ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS .- La Junta  
26 General de Accionistas designará un Comisario Principal  
27

reelecto, son deberes y atribuciones de los comisarios

1 los determinados en el artículo trescientos veinte y uno  
2 y siguientes de la Ley de Compañías. Para la designación  
3 de Comisarios, su remoción y reemplazo se estará a lo  
4 dispuesto en los artículos trescientos diecisiete,  
5 trescientos dieciocho, trescientos diecinueve, trescien-  
6 tos veinte, trescientos veinte y cinco, trescientos  
7 veinte y seis y trescientos veinte y ocho de la Ley de  
8 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTANTE  
9 LEGAL: La representación legal de la Compañía la tiene el  
10 Gerente General, quién como tal podrá comparecer en  
11 juicio, ya sea como actor o como demandado.- Intervendrá  
12 en todo acto o contrato que requerirá la gestión empresa-  
13 rial y administrativa, comparecerá en diligencia prepara-  
14 toria y en todo asunto de jurisdicción voluntaria o  
15 contenciosa.- Tendrá las facultades de las que gozan los  
16 procuradores judiciales, inclusive y especialmente las  
17 contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de  
18 Procedimiento Civil Ecuatoriano.- ARTICULO VIGESIMO  
19 SEPTIMO; REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se  
20 distribuirán entre los accionistas en proporción al valor  
21 pagado de sus acciones. Solo se podrá repartir los  
22 beneficios líquidos y percibidos conforme aparezca del  
23 balance anual y luego de formar las reservas legales y  
24 las voluntades si se hubieren acordado por la Junta  
25 General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO; RESERVA LEGAL.- La  
26 reserva legal se formará tomando diez por ciento por lo

resulten de cada ejercicio anual, hasta alcanzar por lo

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- La

Compañía se disolverá antes de término de duración

establecido en el artículo primero, por las siguientes

causas: Uno.- Imposibilidad manifiesta de realizar el

finsocial; Dos.- Pérdida del cincuenta por ciento o más

del capital social y de las reservas de la Compañía:

Tres.- Por fusión de otra Compañía o por absorción de

otra. Cuatro.- Por acuerdo de la Junta General de

Accionistas.- Cinco.- Por traslado del domicilio de la

Compañía a país extranjero. Seis.- Por quiebra de la

Compañía.- Siete.- Por disminución del número de socios.-

Ocho.- Por cualquier otra causa establecida por la Ley:

ARTICULO TRIGESIMO; DESIGNACION DE LIQUIDADORES.- De

producirse la liquidación de la Compañía se agregará a la

denominación, las palabras "EN LIQUIDACION " quedando

limitadas las facultades de los administradores ordina-

rios de conformidad con lo dispuesto en la Ley de

Compañías.- Por acuerdo unánime de los accionistas podrá

designar liquidador a los mismos administradores que

hubieren ejercido sus funciones inmediatamente antes de

la declaratoria de la liquidación, pero de oponerse

alguno de los accionistas, se nombrará liquidador dentro

o fuera de la Compañía, los que serán designados mayoría

de votos en Junta General de Accionistas, o pudiendo

serlo los que hubieren ejercido la administración en el

determinará facultades de que gozarán los liquidadores,

debiendo incluirse entre ellas las señaladas en la Ley de Compañías.- Para la Liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley treinta y uno reformatoria de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: REFORMA DE ESTATUTOS.- Toda reforma de estatutos será resuelta por la Junta General de Accionistas con el voto conforme de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social concurrente, debiendo proceder al efecto, según lo prescrito por la Ley y por los Estatutos en relación al quorum que deberá reunir la Junta para tomar decisiones al respecto.- El Gerente General de la Compañía elevará a escritura pública la minuta que contenga las reformas al Estatuto Social.- CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía se suscribe y paga de la siguiente forma

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO DEUDOR	PLAZO	#	DE ACC	PORC
SEGUNDO MUÑOZ LUNA	7'050.000	3'525.000	3'525.000	180 d	705		47%
JUAN MUÑOZ LUNA	7'050.000	3'525.000	3'525.000	180	705		47
MARIA LUNA BAQUERO	300.000	150.000	150.000	180	30		2
MATILDE MUÑOZ LUNA	300.000	150.000	150.000	180	30		2
ALEXANDRA ARAUJO P.	300.000	150.000	150.000	180	30		2
TOTAL	15'000.000	7'500.000	7'500.000	180	1500		100

Los accionistas han pagado el cincuenta por ciento del capital suscrito, mediante aportes en numerario depositado en la cuenta de integración de capital conforme consta

serán pagados en numerario, en el plazo de ciento ochenta

días, a contarse de la fecha de la inscripción de ésta

escritura en el Registro Mercantil.- QUINTA.- AUTORIZA-

CION.- Los comparecientes designan al Dr. Wladimir Jhayya

Cisneros, como mandatario especial para que tramite la

aprobación y Registro de la presente escritura.- El Dr.

Vladimir Jhayya Cisneros deberá convocar la primera Junta

General de Accionistas para la designación de Administra-

dores y Comisarios de la Compañía, en el plazo de quince

días a contarse desde la inscripción de la Compañía en el

Registro Mercantil.- Usted, señor Notario se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo . Hasta aquí la

minuta transcrita la misma que queda elevada a escritura

pública con todo su valor legal, minuta que se halla

firmada por el Doctor Wladimir Jhayya Cisneros, Abogado

portador de la Matrícula Profesional del Colegio de

Abogados de Quito número diecisiete setenta y tres. Para

el otorgamiento de la presente escritura pública se

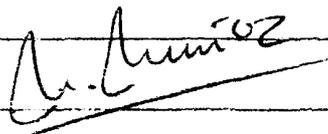
observaron todos los preceptos y mandatos legales que el

caso requiere y leída que les fue a los comparecientes la

minuta transcrita se afirman y ratifican en ella y firman

en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY

FE.

  
Sr. Segundo Mario Muñoz Luna

C.C. 170656943-9

  
Sr. Juan Armando Muñoz Luna

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27

~~Maria del Tránsito Luna~~

Sra. María del Tránsito Luna Baquero

C.C. 170418190-6

~~Matilde Muñoz~~

Sra. Matilde Muñoz Luna

C.C. 170613032-1

~~Alexandra Araujo Pine~~

Srta. Alexandra Dolores Araujo Pine

C.C. 17047836-6

Firmado) El Notario Quinto, DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN  
GRANDA.- DOCUMENTOS H A B I L I T A N T E S :



BANCO DE LA PRODUCCION

### CERTIFICACION

Hemos recibido de:	SEGUNDO MUÑOZ LUNA	3'525.000,00
	JUAN MUÑOZ LUNA	3'525.000,00
	MARIA LUNA BAQUERO	150.000,00
	MATILDE MUÑOZ LUNA	150.000,00
	ALEXANDRA ARAUJO PINE	150.000,00
	<b>TOTAL.....</b>	<b>7'500.000,00</b>

SON: SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL,00/100SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

"PROVEEDORA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION.PROVEMADERA S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía, tan pronto sea constituida; para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 34 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 07 DE MAYO DE 1996  
FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798  
Apertado 17-03-38A  
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque  
Telfs.: 580-620 586-399 580-241  
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo  
Telfs.: 751-818 755 340  
Sucursal Santo Domingo

Pedre Aguirre No. 972 y Gran Colombia  
Telfs.: 839-265 839-828  
Cuenca - Ecuador

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero ésta PRIMERA  
COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintidos de  
Mayo de mil novecientos noventa y seis.



Dr. Edgar Patricio Terán G.  
Notario Quinto  
Quito

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de  
Compañías en su resolución número 96.1.1.1.1761 de fecha de veinte  
y cinco de junio de 1.996 el día de hoy tomé nota al margen de la  
matriz de la Constitución de la Compañía PROVEEDORA DE MADERA Y -  
MATERIALES DE CONSTRUCCION "PROVENADERA S.A.", respecto de su Apro-  
bación.

Quito, a 2 de Julio de 1.996



Dr. Edgar Patricio Terán G.  
NOTARIO QUINTO  
QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO, de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 25 de JUNIO DE 1996, bajo el número 1833 del Registro Mercantil, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPAÑIA PROVEEDORA DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION PROVEMADERA S.A.- Otorgada el 13 DE MAYO DE 1996, ante el Notario QUINTO del Cantón QUITO, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 15114.- Quito, a nueve de julio de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

C.J.

Dr. Edgardo Terán G.  
REGISTRADOR DEL CANTÓN DEL  
QUINTO QUITO